

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **ORFA OLIVA MARÍN ISAZA**, actuando pen nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por las accionadas **DENTIX Y PEPPERMONEY COLOMBIA S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ORFA OLIVA MARÍN ISAZA**, en contra de las accionadas **DENTIX** y a **PEPPERMONEY COLOMBIA S.A.S.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a **DENTIX** y a **PEPPERMONEY COLOMBIA S.A.S.** para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por las accionadas, respuesta de fondo clara, completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición enviado por

correo electrónico por la accionante el 8 de octubre de 2021, se servirán remitir copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la accionante para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación remita por el correo electrónico de este despacho, copia completa del derecho de petición que afirma haber formulado el 28 de agosto de 2021 y del fechado 8 de octubre de 2021, con los correspondientes anexos, con las respectivas constancias de entrega ante cada una de las aquí accionadas.

6.-Oficiar al JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL DE CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍA DE MEDELLIN, para que remita copia del expediente digital conformado para la acción de tutela donde es accionante la señora ORFA OLIVA MARÍN ISAZA y en la cual se profirió sentencia el día 27 de septiembre de 2021, informando si tal decisión fue recurrida y si ya fueron enviadas a la Corte Constitucional, las piezas procesales pertinentes para la eventual revisión.

7.-DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA